



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veinte horas con treinta minutos del veinte de mayo de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo a cargo del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto del siguiente medio de impugnación:

**SM-JE-6/2015 Y
ACUMULADOS**

(Acuerdo plenario de
aclaración de sentencia)

1. ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Esta Sala Regional **aclara** la sentencia definitiva dictada en los juicios de mérito, en virtud de que en ella erróneamente se asentó una fecha que no corresponde al día de su dictado, es decir, el seis de mayo de año en curso, por las siguientes razones.

a) Objeto de la aclaración

La aclaración tiene como finalidad hacer comprensibles conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como corregir deficiencias, errores u omisiones de una sentencia, siempre que ello no implique alterarla en lo sustancial.

Las Salas de este Tribunal Electoral tienen la potestad de accionar de oficio esta institución procesal, ante la presencia de alguna inconsistencia en sus resoluciones. Con ello se garantiza la eficacia de las ejecutorias que de otra manera pudiera quedar limitadas ante una resolución defectuosa.

b) Inconsistencia a aclarar de oficio

En el caso concreto, esta Sala Regional observa que en la sentencia emitida el seis de mayo de este año en los juicios que nos ocupan, se incurrió en un error de redacción al indicar en la parte superior de la página uno, que su fecha de resolución correspondía al: *“seis de abril de dos mil quince”*.

En ese tenor, debe aclararse que la fecha de su dictado es el referido seis de mayo, y por tanto, la sentencia en su parte defectuosa debe quedar de la siguiente manera: *"Monterrey, Nuevo León, a seis de mayo de dos mil quince"*.

2. PUNTO DE ACUERDO.

Único. Se aclara la sentencia relativa a los juicios SM-JE-6/2015 y acumulados en los términos precisados en esta resolución.

Previa deliberación, por unanimidad de votos fue aprobado el referido proyecto de acuerdo.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



IRENE MALDONADO GAVAZOS